

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO LABORAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 048

Fecha: 03/04/2024

Página: 1

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. | FOLIO |
|-------------------------|------------------|------------------------------|------------------------------|---|------------|-------|-------|
| 05615310500120210002500 | Ordinario | GABRIEL JAIME VILLA CEFERINO | MARITZA VANESA VILLADA ARIAS | Auto requiere Se tiene por contestada la demanda por parte de los herederos indeterminados del señor ARMANDO DE JESÚS VILLADA OTALVARO representados por curador ad.litem, al cumplir la misma con los requisitos del artículo 31 del CPTYSS. Se quiere a la parte demandante para que indique la procedencia del correo electrónico que utilizó para notificar a los codemandados MARTHA CECILIA ARIAS DUQUE y, MILTON YAIR VILLADA ARIAS, MAICOL VILLADAS ARIAS y MARTITZA VANESA VILLADA ARIAS, ello, conforme las directrices de la ley 2213 de 2022, y para que proceda con la notificación del señor Estiven Villada Arias. ad | 02/04/2024 | | |
| 05615310500120210002600 | Ordinario | RODRIGO CORTES RIOS | LONGPORT COLOMBIA LTDA | Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Si bien a la demandada se le notificó en correcta forma y bajo los parámetros de la ley 2213 de 2022 (Pdf 13MemorialConstanciaNotificacion), esta no dio respuesta alguna, razón por la cual, se tiene por no contestada la demanda por la pasiva. Se fija fecha para que tenga lugar la audiencia del artículo 77 del CPTYSS, seguida de la audiencia del artículo 80 del mismo código, para el próximo VEINTITRÉS (23) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M). ad | 02/04/2024 | | |
| 05615310500120210027100 | Ordinario | ELDA NORA SANCHEZ CIRO | SEND LTDA. | Auto que ordena archivo Se observa que desde el pasado 9 de marzo de 2022 (Pdf09AutoRequiereParteDemandante), han transcurrido más de seis (6) meses sin que la parte actora haya iniciado los trámites encaminados a lograr la notificación del demandado, así como tampoco ha emitido pronunciamiento alguno frente a ello, en consecuencia el Despacho ordena el archivo de las diligencias, en cumplimiento del Parágrafo del artículo 30 del C. P. del T. y de la S. S., modificado por el Art. 77 de la Ley 712 de 2001. ad | 02/04/2024 | | |
| 05615310500120210047400 | Ordinario | VIRGELINA GOMEZ MONTOYA | COOMEVA | Auto requiere A la parte demandante para que allegue envío de recibido o entregado del correo electronico a la parte demandada. | 02/04/2024 | | |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. | FOLIO |
|-------------------------|------------------|---------------------------------------|----------------------------------|--|------------|-------|-------|
| 05615310500120220010400 | Ordinario | AURIMAR LISETH HERNANDEZ HERNANDEZ | DIEGO AFRANIO QUINTERO RENDON | Auto que aclara Se aclara que ña audiencia que se llevara a cabo corresponde a la audiencia de continuacion del articulo 80 del CPTYSS- Practica de pruebas y juzgamiento. En lo demas se confirma el auto No. 124 de 2024 | 02/04/2024 | | |
| 05615310500120220051600 | Ordinario | SILVIA ALEJANDRA RESTREPO RENDON | DANIEL FELIPE URIBE TORRES | Auto requiere Se avoca conocimiento del proceso. Se requiere a la parte demandante para que allegue la constancia de la notificación realizada a la pasiva DESARROLLO DON BOSCO S.A.S, toda vez que la misma no reposa dentro del expediente. ad | 02/04/2024 | | |
| 05615310500120230003300 | Ordinario | LEIDY JOHANA PRISCO MERCADO | PYG GARCIA SAS | Auto pone en conocimiento Se requiere a la parte demandante. Se tiene por contestada la demanda por la AUTOPISTA URABA SAS AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA; Se accede al llamamiento en garantia con respecto a la aseguradora SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR- LIBERTY SEGUROS S.A., Y la notificacion esta a cargo de quien la propuso, es decir por AUTOPISTA URABA SAS | 02/04/2024 | | |

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 03/04/2024 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

RICARDO VANEGAS GOMEZ
SECRETARIO



*REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE RIONEGRO*

Rionegro (Ant.), dos (2) abril de dos mil veinticuatro (2024)
Radicado: 05615-31-05-001-2021-00025-00
Auto Sustanciación N°135

Dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por GABRIEL JAIME VILLA CAFERINO contra MARTHA CECILIA ARIAS DUQUE y, MILTON YAIR VILLADA ARIAS, MAICOL VILLADAS ARIAS, ESTIVEN VILLADA ARIAS, MARTITZA VANESA VILLADA ARIAS en calidad de herederos determinados de Armando de Jesús Villada Arias y en contra de los herederos indeterminados del señor ARMANDO DE JESÚS VILLADA OTALVARO, se tiene por contestada la demanda por parte de los herederos indeterminados del señor ARMANDO DE JESÚS VILLADA OTALVARO representados por curador ad.litem, al cumplir la misma con los requisitos del artículo 31 del CPTYSS.

Ahora, se quiere a la parte demandante para que indique la procedencia del correo electrónico que utilizó para notificar a los codemandados MARTHA CECILIA ARIAS DUQUE y, MILTON YAIR VILLADA ARIAS, MAICOL VILLADAS ARIAS y MARTITZA VANESA VILLADA ARIAS, ello, conforme las directrices de la ley 2213 de 2022 y teniendo en cuenta que en el escrito de demanda se dejó indicado que no tenían conocimiento de correo electrónico de notificaciones alguno.

En la misma línea, se insta a la parte activa para que proceda con la notificación del señor ESTIVEN VILLADA ARIAS, preferiblemente por medio digitales.

Lo anterior, para continuar con el trámite respectivo del proceso.

NOTIFÍQUESE

**WISTON MARINO PEREA PEREA
JUEZ**

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR

Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 3 de abril de
2024

RICARDO VANEGAS GOMEZ

Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **506cb33f43ce67938b6990d4249d6cb015afd8c64185139a3acb808ddf21f759**

Documento generado en 02/04/2024 04:31:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE RIONEGRO*

Rionegro (Ant.), dos (2) abril de dos mil veinticuatro (2024)
Radicado: 05615-31-05-001-2021-00026-00
Auto Interlocutorio N°222

Dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **RODRIGO CORTES RIOS** contra **LONGPORT COLOMBIA LTDA**, si bien a la demandada se le notificó en correcta forma y bajo los parámetros de la ley 2213 de 2022 (Pdf 13MemorialConstanciaNotificacion), esta no dio respuesta alguna, razón por la cual, se tiene por no contestada la demanda por la pasiva.

Así las cosas, se fija fecha para que tenga lugar la audiencia del artículo 77 del CPTYSS, seguida de la audiencia del artículo 80 del mismo código, para el próximo **VEINTITRÉS (23) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M)**. Se advierte a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de acuerdo con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Ahora, conforme a lo establecido en los artículos 1 y 7 de la Ley 2213 de 2022, la diligencia se realizará íntegramente por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE, por lo cual se insta a los apoderados cumplir los mandatos del parágrafo 1 del artículo 1, parágrafo 1 del artículo 2 y artículo 7 de la ley 2213 de 2022, debiendo reportar al Despacho, por lo menos con tres (3) días de antelación, al correo electrónico **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, la imposibilidad de asistir a la audiencia virtual por falta de medios; en el evento de contar con los medios tecnológicos, ningún reporte es necesario.

NOTIFÍQUESE

**WISTON MARINO PEREA PEREA
JUEZ**

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR
Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 3 de abril de
2024

RICARDO VANEGAS GOMEZ

Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d187b98c8a6ff37b73466817be24d3384f7ead3fb282e2ad9359ce78a6a3682**

Documento generado en 02/04/2024 04:31:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE RIONEGRO*

Rionegro (Ant.), dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 05615-31-05-001-2021-00271-00

Auto Interlocutorio N°224

Dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **ELDA NORA SÁNCHEZ CIRO** contra **SEND LTDA**, se observa que desde el pasado 9 de marzo de 2022 (Pdf09AutoRequiereParteDemandante), han transcurrido más de seis (6) meses sin que la parte actora haya iniciado los trámites encaminados a lograr la notificación del demandado, así como tampoco ha emitido pronunciamiento alguno frente a ello, en consecuencia el Despacho ordena el archivo de las diligencias, en cumplimiento del Parágrafo del artículo 30 del C. P. del T. y de la S. S., modificado por el Art. 77 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE

WISTON MARINO PEREA PEREA
JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR

Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 3 de abril de
2024

RICARDO VANEGAS GOMEZ

Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46232dc4c7034a5dba7360e9a5f62a48232bf91a00aedefd8facfe1f46dde0d0**

Documento generado en 02/04/2024 04:31:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE RIONEGRO*

Rionegro (Ant.), dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Radicado: 05615-31-05-001-2022-00516-00
Auto sustanciación N°132

De conformidad con el Acuerdo PCSJA22-12028 de 2022, se AVOCA conocimiento del presente proceso Ordinario Laboral promovido por SILVIA ALEJANDRA RESTREPO RENDÓN contra DESARROLLO DON BOSCO S.A.S y se ordena continuar con el trámite pertinente.

Ahora, se requiere a la parte demandante para que allegue la constancia de la notificación realizada a la pasiva DESARROLLO DON BOSCO S.A.S, toda vez que la misma no reposa dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE

**WISTON MARINO PEREA PEREA
JUEZ**

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR
Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 3 de abril de
2024

RICARDO VANEGAS GOMEZ

**Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia**

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c81670c0012471820ebb60351d6952418c968051ade592c792cca2a36276faf**

Documento generado en 02/04/2024 04:31:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



***JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE RIONEGRO***

Rionegro (Ant.), dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 05615-31-05-002-2023-033-00

Auto Interlocutorio N° 223

Dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **LEIDY JOHANA PRISCO MERCADO** en contra de **PYC GARCIA S.A.S., CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA, AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, CONCESIONARIA AUTPISTAS URABA S.A.S. Y SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**

Teniendo en cuenta que la demanda fue admitida el 06 de febrero de 2023, dentro del expediente digital no se observa que la parte demandante hubiere aportada constancia de envío y recibido de notificación a las demandadas en el presente proceso, a efectos de evitar futuras nulidades procesales, se requerirá al apoderado de la parte demandante para que aporte constancia de notificación a las demandadas, conforme lo establece la ley 2213 de 2022.

A fl10 ContestacionDemandaLlamamientoGarantiaAutpistasUrabaSAS- fl 11ContestacionDemandaLlamamientoGarantiaANI; se observa contestación a la demanda allegada por las demandadas **AUTOPISTAS URABA S.A.S.- AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA “ANI”** si bien no existe constancia dentro del expediente que acredite que a las demandadas se les realizó notificación de conformidad con los parámetros de la ley 2213 de 2022; se verifica el cumplimiento de los presupuestos del artículo 301 del Código General del Proceso; en consecuencia, se tiene notificada por conducta concluyente del auto admisorio a las demandadas **AUTOPISTAS URABA S.A.S- AGENCIA**

NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA “ANI” atendiendo a que la respuesta a la demanda cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTYSS, téngase por contestadas las mismas.

Se accede al Llamamiento en Garantía propuesto por la demandada **AUTOPISTAS URABA S.A.S.** vista a fl10 ContestacionDemandaLlamamientoGarantiaAutpistasUrabaSAS con respecto a las aseguradoras **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA- SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR- LIBERTY SEGUROS S.A.** notificación que debe proceder a realizar la misma demandada **AUTOPISTAS URABA S.A.S.** en los términos del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Se accede al Llamamiento en Garantía propuesto por la demandada **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA “ANI”** vista a fl 11ContestacionDemandaLlamamientoGarantiaANI; con respecto a **SOCIEDAD CONCESIONARIA AUTOPISTA URABA S.A.S-** notificación que debe proceder a realizar la misma demandada **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA “ANI”**. en los términos del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Con la advertencia del artículo 66 del C.G.P. *“Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. La misma regla se aplicará en el caso contemplado en el inciso segundo del artículo anterior.”*

Se le Advierte a las partes y sus apoderados judiciales que cualquier memorial dirigido al proceso debe provenir del correo electrónico inscrito ante el Registro Nacional de Abogado, conforme a los artículos 3 y 5 de la Ley 2213 de 2022y el art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567 de junio 5 de 2.020, y para su respectivo trámite, debe ser enviado a través del buzón institucional csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia (CC) a los demás sujetos procesales, artículo 14 y 78 del C.G.P. y Art. 3 de la Ley 2213 de 2022.

Por último, se reconoce personería a los apoderados **JUAN CARLOS MUNERA MONTROYA** identificado profesionalmente con la tarjeta profesional N°. **118.061** expedida por el C.S. de la Judicatura y **ELBER ANDRES ESTUPIÑAN BAUTISTA** identificado profesionalmente con la tarjeta profesional N°. **184.248** para que represente los intereses de la parte demandada **AUTOPISTAS URABA S.A.S.** y **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA “ANI”**, respectivamente.

NOTIFÍQUESE

WISTON MARINO PEREA PEREA
JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR
Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 03 de abril de
2024



RICARDO VANEGAS GOMEZ

Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27cc541baaef7b8dd72a4519363a38ae8fb3789bfe1d0aa951fa7457b4ec53b8**

Documento generado en 02/04/2024 04:31:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO
Rionegro (Ant.), dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Radicado 05615310500120210047400
Auto Sustanciación N° 134

Dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **VIRGELINA GÓMEZ MONTOYA** contra **COOMEVA E.P.S EN LIQUIDACIÓN**, teniendo en cuenta que, mediante auto de 07 de septiembre de 2023, se requiere al apoderado **ELKIN URIEL ALZATE** para que aporte constancia de comunicación enviada a su poderdante de la referida renuncia.

Ahora bien, teniendo en cuenta que a fl.13 Revocatoria Poder la demandante le otorga poder al apoderado **RAFAEL MARIÑO MEJIA** identificado profesionalmente con la **T.P. 75.854** del C.S de la Judicatura, procede al despacho a concederle personería jurídica al precitado profesional del derecho para que continúe con la representación de la parte demandante.

Se requiere a la parte demandante para que allegue constancia de envío de recibido o entregado del correo electrónico a la parte demandada conforme los parámetros de la ley 2213 de 2022 y así se pueda dar continuación a las demás etapas procesales.

NOTIFÍQUESE

WISTON MARINO PEREA PEREA
JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
 SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
 CONSTAR

Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el
 presente auto se notificó por estados del día 03
 de abril de 2024

RICARDO VANEGAS GOMEZ

Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb3e83be41c1681ed7ae5e8b1bffb3690be743abe25c1296906f606a5ebb46e1**

Documento generado en 02/04/2024 04:32:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro (Ant.), primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado 05615310500120220010400

Auto Sustanciación N° 133

Dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **AURIMAR LISETH HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ** contra **DIEGO AFRANIO QUINTERO RENDÓN** teniendo en cuenta que mediante auto de 20 de marzo de la presente anualidad se fijó como fecha para audiencia de lectura de fallo, se aclara que la audiencia que se llevará a cabo corresponde a la de **AUDIENCIA DE CONTINUACION DEL ARTICULO 80 CPTYSS- PRÁCTICA DE PRUEBAS Y JUZGAMIENTO**. En lo demás se confirma el auto de sustanciación N° 124 del 20 de marzo de 2024.

NOTIFÍQUESE

WISTON MARINO PEREA PEREA
JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR

Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el
presente auto se notificó por estados del día 03
de abril de 2024

RICARDO VANEGAS GOMEZ

Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f1cc50c682645f4e3ca74ba804738b5f37a9016de940c444780ce51d5613103**

Documento generado en 02/04/2024 04:32:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>